

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RAD 2021-130

Secretaría General - Comfenalco Santander <secgeneral@comfenalcosantander.com.co>

Mié 1/12/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
E.S.D.**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO
SANTANDER
RADICADO: 15001333301120210013000**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
CONTRA AUTO QUE NO APRUEBA CONCILIACIÓN
PREJUDICIAL

MARIA JOSE OROSTEGUI PRIETO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 63.348.053 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional N° 31.362 del C.S. de la J., concurro a su Despacho, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** Nit. 890201578, conforme al poder que me fue conferido para actuar, el cual se anexa a este documento; con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2021 a través del cual se improbió la conciliación extrajudicial celebrada entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, el 05 de agosto de 2021 ante la Procuraduría 45 Judicial para Asuntos Administrativos de Tunja. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011 modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, y en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta que la notificación del auto que imprueba la conciliación se realizó en estados del día 26 de noviembre de 2021, es claro que este recurso se presenta dentro del término legal.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señala el Despacho, luego de realizado el respectivo análisis del caso concreto, que no aprueba el acuerdo conciliatorio adelantado por las partes, en razón a que si bien es cierto en el acuerdo se concretaron unos valores para efectos de la liquidación bilateral del contrato N° CGV2013-045 que se sustentaron en un informe de supervisión de liquidación del contrato, así como en unos soportes contractuales, y se definieron unos plazos para el pago de los mismos; también lo es, que se desprende del acuerdo, que la liquidación y dichos valores se encuentran condicionados a la entrega por parte de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander de una documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, que según se consignó en el Acta N° 211 del 12 de julio de 2021, del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Banco Agrario de Colombia, corresponde a: 1) *Actas bilaterales de liquidación de cada proyecto de 24 proyectos*, 2) *Informe financiero y contable final al ciento por ciento (100%) presentado y firmado por el Tesorero o Contador de 24 proyectos*, 3) *Certificación del Director de la Oficina de la Sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A. en donde conste que la cuenta corriente del proyecto se encuentra debidamente cerrada de 08 proyectos que tuvieron el tercer desembolso*.

Pues bien, al respecto es preciso aclarar en primer lugar lo relacionado con la terminación y liquidación del contrato estatal. Tal como lo señala el Despacho el Consejo de Estado ha

señalado que la terminación del contrato estatal *no es más que la finalización o extinción de la vigencia de un determinado vínculo obligacional con la administración*, y que la liquidación de dicho vínculo bien puede ser de carácter bilateral si se realiza de común acuerdo por las partes, unilateral si es efectuada por la administración, o judicial si quien realiza el corte definitivo de las cuentas es el funcionario judicial. En cuanto a los plazos es claro que el primer plazo es el bilateral que puede ser establecido de común acuerdo entre las partes, y frente a ello es importante atender entonces a lo acordado por el Banco Agrario de Colombia S.A y Comfenalco Santander dentro del Contrato C-GV2013-045, así como también a lo establecido en el Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco el cual hace parte integral de este contrato, y que sobre los requisitos para proceder a la liquidación del vínculo contractual establece que:

“Capítulo VIII – Liquidación” del “Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural año 2013”, el cual rige las directrices de ejecución del presente contrato contempla en el “Artículo 34 – Liquidación de Proyectos” los siguientes puntos:

Liquidación Bilateral. *Es el acuerdo de voluntades que se materializa en acta suscrita entre la Gerencia Integral, Ejecutor de Obra y el Interventor, a través de la cual se declaran a paz y salvo por concepto de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con ocasión de la ejecución de los proyectos de VISR.*

Para que proceda la liquidación bilateral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Protocolización del documento ante notaría que acredita la entrega y recibo efectivo a entera satisfacción de la solución de vivienda por los Jefes de Hogar, la cual está incluida dentro de las obligaciones de la Gerencia Integral cuando no existe Entidad Oferente.*
- *Certificación del Director de la oficina de la sucursal del Banco Agrario, en donde conste que la cuenta corriente del proyecto manejada por La Gerencia Integral se encuentra debidamente cancelada.*
- *Modificación de la Póliza con los amparos de estabilidad de obra y salarios y prestaciones suscrita por el Contratista Ejecutor a favor de la Gerencia Integral cuya vigencia deberá extenderse durante (dos) 2 y (tres) 3 años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se suscribe el formato “SV-FT-015 Acta de Entrega y Recibo de Obras”.*
- *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*
- *“SV-FT-015 Acta de Entrega y Recibo de Obras”, elaborada y suscrita por el interventor, representante de la Gerencia Integral y el contratista Ejecutor de Obra. Donde se debe dejar constancia de las suspensiones y reinicios de las obras que haya tenido el proyecto. Ver anexos “SV-FT-033 Acta Suspensión de Obra” y “SV-FT-034 Acta Reinicio de Obra”.*

Pues bien, tal como se observa dentro de los documentos que fueron allegados al Despacho dentro del expediente digital denominados “02AnexosConciliacion”, por los 24 proyectos fueron presentadas las respectivas actas de liquidación bilateral suscritas por la Gerencia Integral con el Ejecutor de Obra y con el Interventor, luego es preciso señalar que se Comfenalco Santander cumplió con este requisito para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato, y que contrario a lo señalado, no existió inobservancia alguna por parte de Comfenalco Santander en la omisión de la remisión de la documentación necesaria para la liquidación bilateral del contrato, ni un incumplimiento por parte de la Caja respecto de las obligaciones a su cargo pactadas en la cláusula cuarta del contrato N° CGV2013-045.

Ahora bien, lo que refiere el informe de supervisión de liquidación del contrato, acerca del *acta de liquidación de los proyectos* que no fue allegada por Comfenalco Santander, *corresponde a un documento que integra la información contenida en las actas de liquidación de los 24 proyectos que ya fueron presentadas, y que se solicitó a esta Corporación hasta el 22 de agosto de 2020, pero que no corresponde a un requisito formal que haya sido establecido dentro del Contrato C-GV2013-045 o dentro del Reglamento Operativo del Banco Agrario, como exigencia para llevar a cabo la liquidación bilateral del vínculo contractual.*

De otra parte, el Despacho indica que el supervisor designado del contrato pese a concretar unas sumas de dinero como adeudadas con fundamento en unos soportes contractuales, entre ellos, informe de interventoría, actas de entrega y recibo de obra y protocolización de los certificados de recibo a satisfacción de las viviendas, etc., insistió en su informe en que *“la Gerencia Integral no ha enviado el informe financiero con la correspondiente documentación, ni el acta de liquidación de los proyectos, no se puede determinar los valores pagados por la Gerencia Integral a cada uno de los contratistas (obra, interventoría, trabajo social), tampoco los pagos realizados por pólizas; así mismo, no se pueden identificar los recursos de subsidio y contrapartida sobrantes en cada uno de los proyectos que requieran ser devueltos”.*

En relación con lo antes señalado, es importante resaltar que tal como se observa también dentro de los documentos que fueron allegados al Despacho dentro del expediente digital denominados "02AnexosConciliación", fueron presentados los informes financieros por 9 de los 24 proyectos, y que dentro del acuerdo de conciliación se señaló que La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander deberá entregar la documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la aprobación del acuerdo, luego los informes financieros pendientes de ser allegados serán remitidos dentro de la oportunidad antes mencionada, y una vez el Banco realice el tercer desembolso por concepto de subsidios asignados tal como quedó consignado también en respectivo acuerdo. No puede ser de otra forma, puesto que ese tercer desembolso forma parte del componente financiero, por lo tanto hasta que el Banco desembolse no es posible realizar el cierre financiero de los proyectos.

Ahora bien, y en relación con la advertencia que hace el juzgado acerca de que en el informe de supervisión quedó consignado también por el supervisor designado, que Comfenalco Santander tendría pendiente por allegar *Certificación del Director de la Oficina de la Sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A. en donde conste que la cuenta corriente del proyecto se encuentra debidamente cerrada de 08 proyectos que tuvieron el tercer desembolso*, es importante resaltar que tal como quedó en el acuerdo conciliatorio La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander entregará la documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la aprobación de acuerdo.

Finalmente, y en cuanto a la advertencia que realiza el Juzgado sobre la no aprobación de la conciliación sobre unos valores calculados con una información incompleta, debido a que el Despacho consideró que con la entrega de dicho documental pendiente por entregar por parte de Comfenalco Santander pueden surgir algunas diferencias frente a los valores inicialmente acordados por las partes, es preciso señalar que NO ES FACTIBLE O VIABLE que se llegue a presentar diferencia alguna, toda vez que las sumas de dinero adeudas por las partes y que fueron consignadas dentro del acuerdo conciliatorio corresponden a sumas de dinero DETERMINADAS que fueron establecidas atendiendo a la ejecución total de los proyectos, y que por lo tanto ninguna incidencia tendrán sobre esos valores los documentos que Comfenalco Santander se comprometió a allegar para cumplir con la formalidad de la liquidación, toda vez que los valores pendientes por pagar corresponden al resultado de la diferencia entre los valores totales para cada proyecto los cuales se encuentran ejecutados y entregados al 100% y las sumas ya desembolsadas, tal como consta en el Acta N° 211 del 12 de julio de 2021 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Acá es claro que el contrato objeto de conciliación se ejecutó a cabalidad por parte de la Caja, y el fin que se persigue no es otro que obtener del Banco el pago de los valores adeudados a la Corporación en su condición de Gerente Integral y sus contratistas ejecutores, por concepto de administración y de las obras que ya fueron entregadas y recibidas a satisfacción por los beneficiarios del subsidio rural otorgado por el Banco Agrario, respectivamente. La entrega de documentos no afecta el factor sustancial de la relación contractual, ni el pago que le corresponde hacer al Banco producto de dicha relación, respecto de los cuales en todo caso le asiste el compromiso a esta Corporación de entregar en un término preestablecido en la diligencia de conciliación.

PETICIÓN

Al tenor de lo anteriormente planteado, con todo respeto y de manera comedida solicito a su Despacho, se reponga la decisión proferida mediante auto del 25 de noviembre de 2021, toda vez que existe el material probatorio suficiente que da certeza de lo efectivamente adeudado, y por lo tanto el acuerdo celebrado no es violatorio de la ley y tampoco es lesivo para el patrimonio público.

Que, como consecuencia de lo anterior, se apruebe la conciliación prejudicial celebrada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y COMFENALCO SANTANDER, el 05 de agosto de 2021, ante la Procuraduría 45 Judicial II para asuntos Administrativos de Tunja.

De manera subsidiaria, y en caso de no reponer el auto recurrido, solicito a su despacho se conceda el recurso de apelación interpuesto.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Comfenalco Santander

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Avenida González Valencia No. 52 – 69 de Bucaramanga, o a través del correo electrónico: secgeneral@comfenalcosantander.com.co y/o notificacionesjudiciales@comfenalcosantander.com.co

Cordial Saludo,

MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO

Apoderada

COMFENALCO SANTANDER

MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO

Secretaria General

COMFENALCO SANTANDER

Cel. 3165273898

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si ha remitido sus datos personales por correo electrónico y/o están incluidos en este mensaje, se considera como conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a las finalidades incorporadas en la Política de Tratamiento de la Información de COMFENALCO SANTANDER, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web www.comfenalcosantander.com.co y/o en nuestras oficinas.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER

RADICADO: 15001333301120210013000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NO APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

MARIA JOSE OROSTEGUI PRIETO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 63.348.053 de Bucaramanga, y portadora de la tarjeta profesional N° 31.362 del C.S. de la J., concurro a su Despacho, actuando en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** Nit. 890201578, conforme al poder que me fue conferido para actuar, el cual se anexa a este documento; con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2021 a través del cual se improbió la conciliación extrajudicial celebrada entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, el 05 de agosto de 2021 ante la Procuraduría 45 Judicial para Asuntos Administrativos de Tunja. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011 modificados por los artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 2021, y en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta que la notificación del auto que imprueba la conciliación se realizó en estados del día 26 de noviembre de 2021, es claro que este recurso se presenta dentro del término legal.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Señala el Despacho, luego de realizado el respectivo análisis del caso concreto, que no aprueba el acuerdo conciliatorio adelantado por las partes, en razón a que si bien es cierto en el acuerdo se concretaron unos valores para efectos de la liquidación bilateral del contrato N° CGV2013-045 que se sustentaron en un

informe de supervisión de liquidación del contrato, así como en unos soportes contractuales, y se definieron unos plazos para el pago de los mismos; también lo es, que se desprende del acuerdo, que la liquidación y dichos valores se encuentran condicionados a la entrega por parte de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander de una documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, que según se consignó en el Acta N° 211 del 12 de julio de 2021, del Comité de Conciliación Defensa Judicial del Banco Agrario de Colombia, corresponde a: 1) *Actas bilaterales de liquidación de cada proyecto de 24 proyectos*, 2) *Informe financiero y contable final al ciento por ciento (100%) presentado y firmado por el Tesorero o Contador de 24 proyectos*, 3) *Certificación del Director de la Oficina de la Sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A. en donde conste que la cuenta corriente del proyecto se encuentra debidamente cerrada de 08 proyectos que tuvieron el tercer desembolso.*

Pues bien, al respecto es preciso aclarar en primer lugar lo relacionado con la terminación y liquidación del contrato estatal. Tal como lo señala el Despacho el Consejo de Estado ha señalado que la terminación del contrato estatal *no es más que la finalización o extinción de la vigencia de un determinado vínculo obligacional con la administración*, y que la liquidación de dicho vínculo bien puede ser de carácter bilateral si se realiza de común acuerdo por las partes, unilateral si es efectuada por la administración, o judicial si quien realiza el corte definitivo de las cuentas es el funcionario judicial. En cuanto a los plazos es claro que el primer plazo es el bilateral que puede ser establecido de común acuerdo entre las partes, y frente a ello es importante atender entonces a lo acordado por el Banco Agrario de Colombia S.A y Comfenalco Santander dentro del Contrato C-GV2013-045, así como también a lo establecido en el Reglamento Operativo de Vivienda expedido por el Banco el cual hace parte integral de este contrato, y que sobre los requisitos para proceder a la liquidación del vínculo contractual establece que:

“Capítulo VIII – Liquidación” del “Reglamento Operativo Programa de Vivienda de Interés Social Rural año 2013”, el cual rige las directrices de ejecución del presente contrato contempla en el “Artículo 34 – Liquidación de Proyectos” los siguientes puntos:

Liquidación Bilateral. *Es el acuerdo de voluntades que se materializa en acta suscrita entre la Gerencia Integral, Ejecutor de Obra y el Interventor, a través de la cual se declaran a paz y salvo por concepto de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con ocasión de la ejecución de los proyectos de VISR.*

Para que proceda la liquidación bilateral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Protocolización del documento ante notaría que acredita la entrega y recibo efectivo a entera satisfacción de la solución de vivienda por los Jefes de Hogar, la cual está incluida dentro de las obligaciones de la Gerencia Integral cuando no existe Entidad Oferente.*
- *Certificación del Director de la oficina de la sucursal del Banco Agrario, en donde conste que la cuenta corriente del proyecto manejada por La Gerencia Integral se encuentra debidamente cancelada.*
- *Modificación de la Póliza con los amparos de estabilidad de obra y salarios y prestaciones suscrita por el Contratista Ejecutor a favor de la Gerencia*

Integral cuya vigencia deberá extenderse durante (dos) 2 y (tres) 3 años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se suscribe el formato “SV-FT-015 Acta de Entrega y Recibo de Obras”.

- *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*
- *“SV-FT-015 Acta de Entrega y Recibo de Obras”, elaborada y suscrita por el interventor, representante de la Gerencia Integral y el contratista Ejecutor de Obra. Donde se debe dejar constancia de las suspensiones y reinicios de las obras que haya tenido el proyecto. Ver anexos “SV-FT-033 Acta Suspensión de Obra” y “SV-FT-034 Acta Reinicio de Obra”.*

Pues bien, tal como se observa dentro de los documentos que fueron allegados al Despacho dentro del expediente digital denominados “02AnexosConciliacion”, por los 24 proyectos fueron presentadas las respectivas actas de liquidación bilateral suscritas por la Gerencia Integral con el Ejecutor de Obra y con el Interventor, luego es preciso señalar que se Comfenalco Santander cumplió con este requisito para llevar a cabo la liquidación bilateral del contrato, y que contrario a lo señalado, no existió inobservancia alguna por parte de Comfenalco Santander en la omisión de la remisión de la documentación necesaria para la liquidación bilateral del contrato, ni un incumplimiento por parte de la Caja respecto de las obligaciones a su cargo pactadas en la cláusula cuarta del contrato N° CGV2013-045.

Ahora bien, lo que refiere el informe de supervisión de liquidación del contrato, acerca del *acta de liquidación de los proyectos* que no fue allegada por Comfenalco Santander, corresponde a un documento que integra la información contenida en las actas de liquidación de los 24 proyectos que ya fueron presentadas, y que se solicitó a esta Corporación hasta el 22 de agosto de 2020, pero que no corresponde a un requisito formal que haya sido establecido dentro del Contrato C-GV2013-045 o dentro del Reglamento Operativo del Banco Agrario, como exigencia para llevar a cabo la liquidación bilateral del vínculo contractual.

De otra parte, el Despacho indica que el supervisor designado del contrato pese a concretar unas sumas de dinero como adeudadas con fundamento en unos soportes contractuales, entre ellos, informe de interventoría, actas de entrega y recibo de obra y protocolización de los certificados de recibo a satisfacción de las viviendas, etc., insistió en su informe en que *“la Gerencia Integral no ha enviado el informe financiero con la correspondiente documentación, ni el acta de liquidación de los proyectos, no se puede determinar los valores pagados por la Gerencia Integral a cada uno de los contratistas (obra, interventoría, trabajo social), tampoco los pagos realizados por pólizas; así mismo, no se pueden identificar los recursos de subsidio y contrapartida sobrantes en cada uno de los proyectos que requieran ser devueltos”.*

En relación con lo antes señalado, es importante resaltar que tal como se observa también dentro de los documentos que fueron allegados al Despacho dentro del expediente digital denominados “02AnexosConciliacion”, fueron presentados los informes financieros por 9 de los 24 proyectos, y que dentro del acuerdo de conciliación se señaló que La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander deberá entregar la documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la aprobación del acuerdo, luego los informes financieros pendientes de ser

allegados serán remitidos dentro de la oportunidad antes mencionada, y una vez el Banco realice el tercer desembolso por concepto de subsidios asignados tal como quedó consignado también en respectivo acuerdo. No puede ser de otra forma, puesto que ese tercer desembolso forma parte del componente financiero, por lo tanto hasta que el Banco desembolse no es posible realizar el cierre financiero de los proyectos.

Ahora bien, y en relación con la advertencia que hace el juzgado acerca de que en el informe de supervisión quedó consignado también por el supervisor designado, que Comfenalco Santander tendría pendiente por allegar *Certificación del Director de la Oficina de la Sucursal del Banco Agrario de Colombia S.A. en donde conste que la cuenta corriente del proyecto se encuentra debidamente cerrada de 08 proyectos que tuvieron el tercer desembolso*, es importante resaltar que tal como quedó en el acuerdo conciliatorio La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander entregará la documentación pendiente para efectos de realizar la liquidación bilateral, a más tardar dentro de los 20 días posteriores a la aprobación de acuerdo.

Finalmente, y en cuanto a la advertencia que realiza el Juzgado sobre la no aprobación de la conciliación sobre unos valores calculados con una información incompleta, debido a que el Despacho consideró que con la entrega de dicho documental pendiente por entregar por parte de Comfenalco Santander pueden surgir algunas diferencias frente a los valores inicialmente acordados por las partes, es preciso señalar que NO ES FACTIBLE O VIABLE que se llegue a presentar diferencia alguna, toda vez que las sumas de dinero adeudas por las partes y que fueron consignadas dentro del acuerdo conciliatorio corresponden a sumas de dinero DETERMINADAS que fueron establecidas atendiendo a la ejecución total de los proyectos, y que por lo tanto ninguna incidencia tendrán sobre esos valores los documentos que Comfenalco Santander se comprometió a allegar para cumplir con la formalidad de la liquidación, toda vez que los valores pendientes por pagar corresponden al resultado de la diferencia entre los valores totales para cada proyecto los cuales se encuentran ejecutados y entregados al 100% y las sumas ya desembolsadas, tal como consta en el Acta N° 211 del 12 de julio de 2021 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Acá es claro que el contrato objeto de conciliación se ejecutó a cabalidad por parte de la Caja, y el fin que se persigue no es otro que obtener del Banco el pago de los valores adeudados a la Corporación en su condición de Gerente Integral y sus contratistas ejecutores, por concepto de administración y de las obras que ya fueron entregadas y recibidas a satisfacción por los beneficiarios del subsidio rural otorgado por el Banco Agrario, respectivamente. La entrega de documentos no afecta el factor sustancial de la relación contractual, ni el pago que le corresponde hacer al Banco producto de dicha relación, respecto de los cuales en todo caso le asiste el compromiso a esta Corporación de entregar en un término preestablecido en la diligencia de conciliación.

PETICIÓN

Al tenor de lo anteriormente planteado, con todo respeto y de manera comedida solicito a su Despacho, se reponga la decisión proferida mediante auto del 25 de

noviembre de 2021, toda vez que existe el material probatorio suficiente que da certeza de lo efectivamente adeudado, y por lo tanto el acuerdo celebrado no es violatorio de la ley y tampoco es lesivo para el patrimonio público.

Que, como consecuencia de lo anterior, se apruebe la conciliación prejudicial celebrada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y COMFENALCO SANTANDER, el 05 de agosto de 2021, ante la Procuraduría 45 Judicial II para asuntos Administrativos de Tunja.

De manera subsidiaria, y en caso de no reponer el auto recurrido, solicito a su despacho se conceda el recurso de apelación interpuesto.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Comfenalco Santander

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Avenida González Valencia No. 52 – 69 de Bucaramanga, o a través del correo electrónico: secgeneral@comfenalcosantander.com.co y/o notificacionesjudiciales@comfenalcosantander.com.co

Cordial Saludo,



MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO
Apoderada
COMFENALCO SANTANDER

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 02/11/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
NIT. 890.201.578-7

DIRECCIÓN: AVENIDA GONZÁLEZ VALENCIA No. 52 - 69
DOMICILIO: BUCARAMANGA
TELÉFONO: 6577000, 6575825
EMAIL PARA PQRSF: atencioncliente@comfencosantander.com.co
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:
notificacionesjudiciales@comfencosantander.com.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 223 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1967, EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LOS ESTATUTOS, REPRESENTACIÓN LEGAL. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA. PARA SER DIRECTOR ADMINISTRATIVO SE REQUIEREN COMPROBADAS CALIDADES E IDONEIDAD PERSONAL Y SER PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADUADO, DE ACUERDO CON EL PERFIL DEFINIDO POR LA CORPORACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES, EN SUS

AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y HASTA TANTO LO DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÒ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	LUIS HERNAN CORTES NIÑO	13.844.658	0357 14/06/2011
SUPLENTE	LIDIA AYDÉ GRANDAS GARCÉS	63.308.063	0536 10/09/2012

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR. B) EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS CORPORATIVAS Y LAS DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO. C) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN Y/O SU NATURALEZA JURÍDICA, Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE LA CAJA, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. D) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA CAJA ANTE LOS AFILIADOS, GRUPOS DE REFERENCIA Y DE INTERÉS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL O HACER DELEGACIÓN DIRECTA O MEDIANTE PODER, EN LOS CASOS QUE CONSIDERE CONVENIENTE. E) EJECUTAR LAS POLÍTICAS: ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DERIVADAS DE LA ESTRATEGIA CORPORATIVA DE LA CAJA Y LAS DEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL B DEL PRESENTE ARTÍCULO. F) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DEL OBJETO O NATURALEZA DE LA CAJA, LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. G) RECIBIR Y SALVAGUARDAR LOS BIENES QUE INGRESEN A LA CAJA A CUALQUIER TÍTULO Y DISPONER SU INVERSIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DIRECTRICES DEL CONSEJO DIRECTIVO. H) PRESENTAR ANTE LOS ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTATALES, LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS EL INFORME

ANUAL DE GESTIÓN ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADO FINANCIERO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO, PREVIAMENTE CONSIDERADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. J) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. K) LLEVAR A EFECTO EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA CAJA. L) SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, PLANTA DE PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES, REGLAMENTO DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE SALARIOS. M). NOMBRAR Y REMOVER, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA Y CRITERIOS DE LA ENTIDAD, LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN. N) CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, MANTENERLO INFORMADO DEL CURSO DE LAS OPERACIONES Y PRESENTAR INICIATIVAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA BUENA MARCHA DE LA CAJA. O) PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL PLAN ESTRATÉGICO Y OPERATIVO PARA DESARROLLAR EN LA VIGENCIA RESPECTIVA. P) RENDIR PARA EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, INFORMES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS, CUANDO SEAN REQUERIDOS LEGALMENTE. Q) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS DEMÁS PROGRAMAS DE LA CAJA. R) ORDENAR EL GIRO DE LOS RECURSOS DE LA CAJA POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL Y DEMÁS PROGRAMAS DESARROLLADOS POR LA CORPORACIÓN. S) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, EL REVISOR FISCAL O POR SOLICITUD ESCRITA DE UN NÚMERO PLURAL DE AFILIADOS QUE REPRESENTA POR LO MENOS UNA CUARTA (1/4) PARTE DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA CORPORACIÓN. T) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE COMÚN ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO, EL PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN. U) VELAR PORQUE SE CUMPLAN EN LA CORPORACIÓN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUARIAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS APLICABLES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO LOS EVENTUALES CONFLICTOS EN QUE ESTÉN INCURSOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL O SUPLENTE, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PRINCIPAL Y EL SUPLENTE Y LOS EJECUTIVOS DE LA CAJA, CONFORME A LA LEY. V) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CORPORATIVOS, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. W) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, EL CONSEJO DIRECTIVO, EL MANUAL DE RESPONSABILIDADES, LOS ESTATUTOS Y LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO LAS INHERENTES A LA NATURALEZA DE SU CARGO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN CONSTA EN EL NUMERAL 5 DEL ACTA No. 53 DEL 30 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS, POR MAYORÍA SIMPLE SE APROBÓ LA CUANTÍA HASTA POR LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN

ADMINISTRATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SUMA EQUIVALENTE A 2200 SMLMV.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0532 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020. (EJECUTORIA DEL 31/12/2020)

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO
PERIODO 2018 – 2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0519 DEL 2 DE AGOSTO DE 2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	ALCA LTDA. NIT. 800060530-0	ALONSO CASTILLO ORTÍZ C.C. No. 91.068.441
SEGUNDO RENGLÓN	MEDICUC IPS LTDA. NIT. 900204617-5	FABIO RENÉ RINCÓN NAVARRO C.C. No. 91.480.871
TERCER RENGLÓN	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. NIT. 890206051-0	RAFAEL ANTONIO TARAZONA OREJARENA C.C. No. 19.052.053
CUARTO RENGLÓN	ORG LTDA. NIT. 804006068-4	JOSE PABLO ORTÍZ PLATA C.C. No. 91.201.502
QUINTO RENGLÓN	SERVICIOS ESPECIALIZADOS MUNDIAL DE COLISIONES S.A.S. NIT. 900834326-1	LUDWING GÓMEZ RIVERA C.C. No. 91.215.425
SUPLENTE		
RENGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	CENTROABASTOS S.A. NIT. 890208395-8	CARLOS EDUARDO QUIROGA ÁLVAREZ C.C. No. 91.489.920

SEGUNDO RENGLÓN	OFFIMÉDICAS S.A. NIT. 900098550-5	ABDALLAH SALEM SABA C.C. No. 91.492.223
TERCER RENGLÓN	N/A	N/A
CUARTO RENGLÓN	ITALCOL ENERGÍA S.A. ITALENER S.A. E.S.P. NIT. 900428468-6	JUAN CARLOS AYALA GARCÍA C.C. No. 79.155.429
QUINTO RENGLÓN	N/A	N/A

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2569 DEL 6 DE JUNIO DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 29 DE AGOSTO DE 2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REGIONAL SANTANDER NIT. 899999119-7	ISABEL LUNA TARAZONA C.C. No.63.293.742 – RENUNCIA REGISTRADA 04/10/2019 – RAD. 1-2020-003737
SEGUNDO RENGLÓN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 890201222-0	JOSÉ DEL CARMEN MORENO FUENTES C.C. No. 91.152.032
TERCER RENGLÓN	BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4	MERY BASTOS PARRA C.C. No. 37.841.870
CUARTO RENGLÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA NIT. 890205383	LETICIA TIRADO ARIZA C.C. No. 28.307.894
QUINTO RENGLÓN	ACEBEDO SILVA LTDA. NIT. 890209157	CAROLL ROCÍO LIPEZ CAMARGO C.C. No. 63.534.367
SUPLENTE		
RENGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL SANTANDER NIT. 899999067-2	ROSA DELIA ORTÍZ SILVA C.C. No. 37.889.981 RENUNCIA REGISTRADA 22/01/2019 – RAD. 1-2020-003737
SEGUNDO RENGLÓN	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA NIT. 800115171-8	LUIS FRANCISCO BELTRAN CARRASCAL C.C. No. 91.261.330
TERCER RENGLÓN	BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA NIT. 860005216	FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 91.151.304

CUARTO RENGLÓN	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938	RAÚL ADOLFO CASTAÑO CADENA C.C. No. 91.229.321
QUINTO RENGLÓN	GILBERTO MOGOLLÓN ESPINEL E HIJOS LTDA. NIT. 890204639	JAIRO ENRIQUE MOGOLLÓN MOGOLLÓN C.C. No. 13.817.393

CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2020 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURÍDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	GRUPO EMPRESARIAL MERLO S.A.S. NIT. 900813940	FAUSTINO PINTO RUBIO	19.362.511	45201-T	0532 04/12/2020
SUPLENTE	HECTOR PEREZ CARDOSO	N/A	91.249.337	51899-T	0532 04/12/2020



CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Aprobado: Carlos E. Cortés C.
Reviso: Andres Mauricio Neira.

From: Notificaciones Judiciales
Sent: Wednesday, December 1, 2021 11:43 AM
To: Secretaria General
Subject: OTORGAMIENTO PODER PRESENTACION RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION RAD 2021-00130

Señores
**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**
E.S.D.

REF: *Poder Especial*

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO
SANTANDER
RADICACION: 15001333301120210013000
CONCILIACION PREJUDICIAL

LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.844.658 de Bucaramanga, en mi condición de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, en mi calidad de Director Administrativo, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nombre y representación de esta Corporación, interponga y sustente los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2021 a través del cual no se aprobó la conciliación celebrada entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y Comfenalco Santander, el 05 de agosto de 2021 ante la Procuraduría 45 Judicial para Asuntos Administrativos de Tunja

Mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, retirar, recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir, comprometer, sustituir, y en fin para todo aquello que sea necesario para el éxito del presente mandato.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar que la dirección electrónica de notificaciones judiciales de esta Caja de Compensación Familiar es: notificacionesjudiciales@comfenalcosantander.com.co, y el de su apoderada es secgeneral@comfenalcosantander.com.co

Atentamente,

LUIS HERNÁN CORTÉS NIÑO
CC. 13.844.658 de Bucaramanga
Director Administrativo
COMFENALCO SANTANDER

Acepto,

MARÍA JOSÉ ORÓSTEGUI PRIETO
C.C. 63.348.053 de Bucaramanga
T.P. 67.109 del C.S. de la J.

La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo del destinatario. Su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, está prohibida a personas diferentes al destinatario, acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Si ha remitido sus datos personales por correo electrónico y/o están incluidos en este mensaje, se considera como conducta inequívoca que autoriza el tratamiento de los mismos conforme a las finalidades incorporadas en la Política de Tratamiento de la Información de COMFENALCO SANTANDER, que incluye los canales de atención para ejercer sus derechos como titular y que puede consultar en nuestra página web www.comfencosantander.com.co y/o en nuestras oficinas.